



Barranquilla- Atlántico, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO:08-001-41-89-005-2023-00199-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA NIT. No. 900.528.910-1

DEMANDADO: ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO C.C. No. 32.795.993

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, luego de presentar subsanación a requerimiento adiado 10 de abril de 2024. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2023-00199-00. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA COOPHUMANA**, contra **ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO**, luego de presentar subsanación a requerimiento adiado 10 de abril de 2024, a través de su apoderada judicial.

Observa el despacho que por auto de fecha 15 de junio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO, identificado con C.C. No. 32.795.993.1 y a favor del COOPERATIVA COOPHUMANA identificado con NIT. No. 900.528.910-1, por la suma de:

- a) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L, (\$2.193.114), valor capital contenido en el pagare desmaterializado No. 11468412 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007669244, expedido por DECEVAL.
- b) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS M.CTE. (\$267.121) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 10 de octubre de 2021 hasta el día 18 de febrero 2022.

La parte demandada, **ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO**, fue notificada de manera personal al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección registrada en el acápite de notificaciones, Calle 63 B No. 12 -135, BARRIO LA CEIBA de la ciudad de Barranquilla, el día 01 de noviembre de 2023, a través de la Guía No. 220000000984467 tal y como lo certifica la empresa de mensajería **ESM LOGISICA SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE – SE DEJO DOCUMENTO, DOCUMENTO DEJADO EN EL LUGAR; así mismo se notificó por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. a la misma dirección donde se notificó de manera personal; es decir, a la Calle 63 B No. 12 -135, BARRIO LA CEIBA de la ciudad de Barranquilla, el día 09 de noviembre de 2023 el cual fue identificado con guía No. 220000001030442, certificado por la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, para todos los efectos legales considerándose como entregadas de conformidad



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

con el Código General de Proceso, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago, además con constancia de cotejado y sellado del trasladado de la demanda debidamente entregado, en armonía con el artículo 91 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO**, identificado con **C.C. No. 32.795.993**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2023-00199

JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 25 Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 58
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE